

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 30 DE 2007

FECHA: Bogotá D. C., 22 de mayo de 2007

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS.

ASUNTO: REGLAMENTO DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG.

Con la presente circular se sustituye el Capítulo III del Manual de Servicios de FINAGRO, que reglamenta las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA, mediante las Resoluciones Nos. 11 de diciembre de 2006, 4, 5 y 8 de 2007.

3.1. DEFINICIÓN.

El objeto del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, es respaldar los créditos redescontados ante FINAGRO o concedidos en condiciones FINAGRO con recursos propios por las entidades facultadas a redescontar en el Fondo, validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria y créditos de cartera agropecuaria, así como los otorgados directamente por este a través de programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario, dirigidos a financiar nuevos proyectos del sector agropecuario y rural que sean técnica, financiera y ambientalmente viables, y que se otorguen a productores que no puedan ofrecer las garantías ordinariamente exigidas por las entidades otorgantes del crédito.

Cuando los usuarios de crédito no dispongan de garantías, o las mismas no sean suficientes o idóneas, según las políticas internas de la entidad otorgante del crédito, FINAGRO podrá a solicitud del intermediario financiero, expedir las garantías complementarias que sean necesarias, de acuerdo con los toques máximos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

No son objeto de garantías del FAG, los créditos para:

- Compra de vivienda de interés social rural, código de rubro 841051
- Compra de tierra de uso agropecuario, código de rubro 841170
- Creación, compra y capitalización de empresas, para grandes productores. Los pequeños y medianos productores podrán tener acceso por este rubro, siempre y cuando pignoren los derechos accionarios o los aportes a capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, igualmente y previo convenio suscrito con la respectiva entidad, respalda operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, con base en la reglamentación que para tal efecto expida FINAGRO.

3.2. CONDICIONES GENERALES.

3.2.1. BENEFICIARIOS.

Pueden ser beneficiarios del FAG las personas naturales o jurídicas, clasificadas así:

- 3.2.1.1. Mujer Rural de Bajos Ingresos: Toda mujer cabeza de familia, cuyos activos totales no superen el 70% del valor de los activos definidos para los pequeños productores según decreto 312 de 1991.
- 3.2.1.2. Pequeño Productor: El definido conforme al Decreto 312 de 1991.
- 3.2.1.3. Mediano Productor: Persona natural o jurídica no comprendida en las anteriores clasificaciones y cuyos activos totales sean iguales o inferiores a 10.000 SMLMV.
- 3.2.1.4. Gran Productor: Persona natural o jurídica cuyos activos totales sean superiores a 10.000 SMLMV.

Para definir el valor de los activos se tendrá en cuenta la información financiera del usuario con la que el intermediario otorgó el crédito. Es responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los beneficiarios para ser calificados como pequeño, mediano o gran productor, mujer rural de bajos ingresos, o dentro de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario.

3.2.2. PERSONAS QUE NO PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LAS GARANTÍAS DEL FAG.

Las personas naturales o jurídicas que tengan deudas con el FAG por el pago de garantías siniestradas, o aquellas que como integrados le hayan incumplido compromisos a un integrador, en la modalidad de crédito asociativo.

Tampoco podrán acceder a las garantías del FAG, los patrimonios autónomos.

3.2.3. COBERTURA Y MONTO. El FAG garantizará el capital y la cobertura será la siguiente. (Ver cuadro No 2)

- 3.2.3.1. Hasta 100% para créditos que se otorguen a población desplazada.
- 3.2.3.2. Hasta 80% del valor del crédito para Pequeños Productores, Mujeres rurales de bajos ingresos, población reinsertada o para Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas u Organizaciones No Gubernamentales ONGs, que asocien, agrupen o integren a población que ejecute programas de Desarrollo Alternativo que determine la autoridad competente.
- 3.2.3.3. Hasta del 75% para Medianos Productores, cuando el saldo de los créditos con garantías del FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito no superen los 350

- Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- 3.2.3.4. Hasta 70% del valor del crédito, para los Programas Especiales de Desarrollo y Fomento Agropecuario desarrollados bajo los esquemas de Alianzas Estratégicas y Crédito Asociativo.
 - 3.2.3.5. Hasta 60% del valor del crédito para Medianos Productores, cuando el saldo de los créditos con garantías del FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito superen los 350 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
 - 3.2.3.6. Hasta el 50% del valor del crédito para Grandes Productores.

En el caso de pequeños productores, población desplazada y mujeres rurales de bajos ingresos, que se asocien, el valor del crédito a respaldar será el resultante de multiplicar el número de asociados por el máximo de crédito individual correspondiente.

No serán objeto de garantía los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, las comisiones causadas sobre el crédito y el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otro gasto en que incurra el intermediario financiero para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado, excepto, tratándose de intereses, cuando se renueven garantías sobre créditos reestructurados, consolidados o refinanciados y los correspondientes al período de gracia en proyectos de inversión acordados con capitalización de intereses a la aprobación del crédito.

3.2.4. EXPOSICIÓN MÁXIMA DEL FAG POR BENEFICIARIO.

Ningún beneficiario del FAG podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura conjuntamente exceda de VEINTE Y CUATRO MIL (24.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) tratándose de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales garantizadas por el FAG, u operaciones de crédito asociativo, siendo entendido que de dicho tope máximo sólo podrá tener garantías para operaciones de crédito individual hasta por un máximo de DOCE MIL (12.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), *salvo aquellos casos en los que al 22 de mayo de 2007, se hubiese efectuado la calificación previa de garantías por parte de FINAGRO para operaciones que superen este límite para algún beneficiario, conforme a la Resolución No. 8 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

3.2.5. FACULTAD DE FINAGRO PARA LIMITAR EL FAG.

El FAG, de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar y/o la proporción de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados de garantía para rubros de créditos, oficinas o entidades otorgantes de crédito, en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.

3.2.6. LÍMITE GLOBAL DE GARANTÍAS.

El Fondo Agropecuario de Garantías podrá otorgar garantías hasta tanto el saldo vigente de las

mismas no exceda de once (11) veces su valor patrimonial neto.

3.2.7. VIGENCIA.

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más ciento veinte (120) días calendario, la cual inicia desde la fecha en la que se registre el crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO (redescuento, o registro de cartera sustitutiva o agropecuaria). Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora del crédito, hasta los ciento veinte (120) días calendario siguientes. Para los créditos redescontados que la entidad otorgante del crédito quiera mantener con recursos propios en las mismas condiciones, el redescuento debe ser cancelado mediante la presentación del formato de novedades (f-127), empleando el código 43 (cancelación reportada por intermediario financiero) y la operación con recursos propios debe ser registrada en la Dirección de Cartera, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la cancelación del redescuento (forma f-126), para mantener vigente la garantía. La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de una de las siguientes causas.

1. El pago anticipado de la obligación garantizada, realizada por el beneficiario o en su nombre.
2. Por solicitud de la entidad otorgante del crédito para que se cancele la garantía.

Para el caso de personas que tienen el respaldo del FAG, y que por fuerza mayor como en el caso de secuestro, no puedan honrar su obligación, la garantía se podrá mantener vigente, por el tiempo que dure el secuestro y un año más, según la norma vigente.

3.2.8. RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA.

El FAG podrá renovar las garantías otorgadas, siempre que se encuentren vigentes. Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito reestructuren, refinancien, cedan, subroguen y/o consoliden las obligaciones originales, simultáneamente el intermediario financiero, podrá solicitar la renovación de la Garantía aprobada vigente al FAG, caso en el cual el FAG podrá cancelar el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación, definidas en el pagaré.

3.2.9. COSTO DEL SERVICIO DE LA GARANTÍA.

Por el servicio de la garantía, las entidades financieras deben pagar al FAG una comisión anual anticipada, expresada en un porcentaje sobre el valor garantizado, dependiendo del tipo de productor beneficiado con el crédito así:

Para los pequeños productores, mujer rural de bajos ingresos, desplazados, reinsertados y población objeto de programas de desarrollo alternativo, así como en alianzas estratégicas y en los programas

especiales de fomento y desarrollo agropecuario conformados por pequeños productores, la comisión de garantía será del 1.5% anual.

En alianzas estratégicas y en los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario conformados por pequeños y medianos productores, y en medianos individuales donde la asociatividad este dada por un operador, la comisión de garantía será del 2.25% anual.

Para medianos productores con cobertura de la garantía hasta el 60%, la comisión de garantía será del 3% anual.

Para medianos productores con cobertura de la garantía hasta el 75%, la comisión de garantía será del 3.75 % anual.

Para grandes productores la comisión de garantía será del 4.5% anual.

Esta comisión se puede pagar en dos modalidades, año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado, caso en el cual se deben liquidar las comisiones con los porcentajes establecidos según el tipo de productor y el plazo del crédito garantizado, en el Cuadro No 1 del presente Reglamento, y teniendo en cuenta que una vez el intermediario financiero opte por una de las dos modalidades para el pago de la comisión, el FAG no aceptará ningún cambio en este aspecto.

Las garantías que a la fecha de entrar a regir la presente circular se encuentren vigentes, y con pago anual, se les aplicarán las nuevas tarifas establecidas anteriormente.

Finagro podrá, en cualquier momento, modificar las comisiones establecidas en la presente Circular, aumentándolas o disminuyéndolas, de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

La opción de comisión anual se deberá solicitar en la forma 126 únicamente para créditos con plazos superiores o iguales a 12 meses, y cuyo plazo total sea múltiplo de 12.

La cuenta de cobro es pagadera a la vista, y causa de no ser atendida su cancelación en un plazo máximo de 30 días calendario, la declaratoria de pérdida de validez de los certificados de garantía que cubre, situación que será notificada mediante oficio a la entidad otorgante del crédito.

Cuando en la forma 126 se marque que el crédito solicita garantía FAG y no se indique el tipo de comisión, no se efectuará el redescuento o solicitud de registro en el caso de cartera sustitutiva o cartera agropecuaria.

Cuando se renueve la garantía, la entidad otorgante del crédito deberá pagar al FAG la comisión prevista anteriormente, con ocasión de la reestructuración, refinanciación, o la consolidación, de la operación de crédito.

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en que el crédito se prepague, o cuando ocurra un siniestro en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago.

Para aquellos casos de desistimiento originados en equivocaciones del intermediario financiero o marcar la garantía FAG y el tipo de comisión en la forma 126, y cuando el crédito haya sido

aprobado sin garantía FAG por el intermediario financiero, se podrá devolver la comisión que se haya pagado, para lo cual el intermediario financiero deberá remitir dentro de los 15 días calendario siguientes a la Dirección del FAG la documentación que pruebe el hecho, so pena de hacerse exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en hacer la solicitud.

3.2.10. CAUSALES DE NO PAGO DE LA GARANTÍA.

No habrá lugar al pago de la garantía, la cual perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 3.2.9.1. El no pago oportuno y debido de la comisión de la garantía.
- 3.2.9.2. Cuando la garantía no se encuentre vigente.
- 3.2.9.3. Cuando no se informe de la mora del crédito dentro de la vigencia de la garantía.
- 3.2.9.4. Cuando las entidades otorgantes del crédito, no presenten dentro de los términos, los avisos y documentos a que hace referencia el numeral 3.3.6. de la presente Circular.
- 3.2.9.5. Cuando se desvíen, total o parcialmente, los recursos del crédito hacia fines distintos del proyecto a financiar por acción u omisión, con la participación directa o indirecta de funcionarios del intermediario financiero sus delegados o representantes, previo adelantamiento de un procedimiento investigativo y de control sobre el particular en los términos reglamentados por FINAGRO.
- 3.2.9.6. Cuando se modifiquen las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), sin previo consentimiento y aceptación del FAG.
- 3.2.9.7. Cuando se encuentre que el crédito garantizado fue otorgado en condiciones diferentes a las establecidas en la reglamentación de crédito o del FAG vigentes, en lo referente al tipo de productor, condiciones financieras o cuando no sea sustentada la necesidad del FAG como garantía complementaria.
- 3.2.9.8. Cuando para la obtención del crédito como para la garantía del FAG, su renovación o pago se hubiere pretermitido el cumplimiento de uno cualquiera de los requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las circulares reglamentarias respectivas.
- 3.2.9.9. Cuando en el caso de los créditos redescontados se presente la demanda antes de la cancelación del redescuento y no se pueda subsanar este hecho dentro del término establecido.
- 3.2.9.10. Inexistencia de proyecto productivo técnica, financiera y ambientalmente viable al momento de concederse el crédito.
- 3.2.9.11. Inexistencia de información financiera del cliente al momento de concederse el crédito.
- 3.2.9.12. Cuando se solicite normalización de un crédito y la garantía del FAG, sin que el crédito inicial haya sido garantizado por el FAG o se solicite un porcentaje de cobertura mayor al del crédito inicial.
- 3.2.9.13. Por suministro de información inexacta, reticente o engañosa en el trámite de obtención de la garantía o del crédito.
- 3.2.9.14. Cuando la reclamación de pago de la garantía sea realizada por el intermediario financiero, con posterioridad a los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes al inicio de la mora del crédito garantizado.

3.3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO.

3.3.1. SOLICITUD DE LA GARANTÍA.

La solicitud de la garantía se realiza simultáneamente con la presentación de la forma 126 en la Dirección de Cartera de FINAGRO, bien sea para el redescuento de créditos que lo requieran o créditos con recursos propios de los intermediarios financieros para validación como cartera sustitutiva o registro como cartera agropecuaria.

Si al realizar el proceso de expedición de la garantía, el FAG encuentra inconsistencias y tiene que realizar un requerimiento, la entidad otorgante del crédito tiene treinta (30) días calendario para atenderlo, y de no subsanar la inconsistencia en ese plazo no se expedirá la garantía.

Cuando cualquiera de las entidades otorgantes de crédito autorizadas, solicitan la garantía FAG, están certificando que el proyecto objeto de financiación es técnica, financiera y ambientalmente viable.

Las solicitudes de garantía, su expedición y pago, no constituyen ejercicio del derecho de petición; ni su recepción, estudio o definición implican actuaciones de carácter administrativo ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.

Para los créditos que sean aceptados por la Dirección de Cartera de FINAGRO, y que de acuerdo con la normatividad establecida presenten inconsistencias en la información reportada en la forma 126, con relación al no diligenciamiento de las casillas correspondientes a la solicitud de la garantía, y que por esa causa la garantía no haya sido expedida, no serán sujeto en fechas posteriores al redescuento o validación del crédito, de expedición de garantía FAG, ni de garantías complementarias.

Para aquellos casos en los que la entidad otorgante del crédito incurra en inconsistencias en operaciones desembolsadas con garantía FAG, bajo su entera responsabilidad podrá cancelar dichas operaciones y volverlas a presentar a la Dirección de Cartera, mediante la presentación de la forma 127, (Formato de Novedades) indicando como causal el código 41(Cancelación correcciones FAG), sin que en ningún momento se superen los 180 días calendario de antigüedad del gasto máxima permitida, contados entre la fecha de inicio de las actividades o inversiones financiadas, y la fecha en que quede en firme la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. Para este procedimiento se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de la primera operación desembolsada. En estos casos la entidad otorgante del crédito deberá pagar al FAG por la expedición de la garantía de la operación cancelada el equivalente a 3 meses de comisión según el **cuadro No 1** del presente reglamento, para lo cual, el intermediario financiero enviará comunicación escrita indicando llave de redescuento, número de documento de identificación del usuario, valor de la comisión e iva cobrados en el certificado inicial.

El FAG podrá exigir la constitución de cualquier clase de garantía que considere pertinente, y/o la constitución de un encargo fiduciario para la administración del proyecto.

Para el trámite de las garantías, existen dos procedimientos, automático y de calificación previa.

3.3.2. GARANTÍA AUTOMÁTICA.

Se otorga para créditos que no requieren calificación previa para el redescuento por FINAGRO.

3.3.3. GARANTÍA DE CALIFICACIÓN PREVIA.

Es aquella que garantiza las operaciones de crédito que requieren calificación previa para el redescuento, conforme a la reglamentación de FINAGRO.

3.3.3.1. DOCUMENTOS REQUERIDOS

Para las operaciones que requieran calificación previa, las entidades otorgantes del crédito deberán enviar a FINAGRO, los siguientes documentos:

- 3.3.3.1.1.** Solicitud de crédito agropecuario y rural de FINAGRO.
- 3.3.3.1.2.** Proyecto a financiar, compuesto por: plan o programa de inversiones detallado, indicando el costo total, estados de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados, exceptuándose este requisito para los casos definidos en la reglamentación de crédito.
- 3.3.3.1.3.** Carta de aprobación del crédito por parte del intermediario financiero, en la que consten todas las condiciones de la aprobación o comunicación del intermediario financiero presentando la solicitud a calificación previa, indicando las condiciones financieras de aprobación de la solicitud y el porcentaje de garantía FAG requerida.
- 3.3.3.1.4.** Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.
- 3.3.3.1.5.** Relación de las garantías reales disponibles según balance, especificando para cada una: avalúo del activo, el margen de garantía en porcentaje que se acepta sobre el avalúo, el valor comprometido del mismo y con que entidad financiera o persona natural o jurídica, en el caso que la entidad otorgante del crédito no acepte las garantías reales disponibles, deberá enviar la justificación para tal hecho. La relación se deberá enviar en los casos que haya garantías reales registradas en la información financiera del solicitante del crédito.
- 3.3.3.1.6.** Para los créditos asociativos se deberá enviar el listado de los productores que se van a integrar con la siguiente información: nombre, No. de identificación, ubicación del predio (nombre, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar). Esta información debe ser presentada en medio magnético en formato de hoja electrónica (Excel).

El FAG podrá solicitar la presentación de documentación o información adicional, si en el proceso de análisis para la calificación se determina la necesidad de verificarla.

3.3.4. RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías cuya expedición fue automática, su renovación también será automática.

3.3.4.1. DOCUMENTOS REQUERIDOS.

Todos los créditos cuya garantía FAG fue sometida a calificación previa ante FINAGRO y ésta se encuentre vigente, y que por un acuerdo con el cliente para su normalización requieran la renovación de la garantía, deben ser presentadas a calificación previa de FINAGRO, para lo cual deberán anexar los siguientes documentos:

- 3.3.4.1.1.** Identificación del crédito original: llave del crédito, valor inicial, saldo actual, tasa de interés, valor de los intereses corrientes a normalizar, número del pagaré, fecha de desembolso.
- 3.3.4.1.2.** Comunicación de aprobación por parte del intermediario financiero de la normalización del crédito, en la que consten las condiciones de la misma.
- 3.3.4.1.3.** En créditos asociativos enviar listado de agricultores del crédito original, y el listado de los agricultores incluidos en la normalización de cartera en medio magnético en formato de hoja electrónica (Excel).

Una vez se disponga de la calificación previa, se realiza el trámite de redescuento o de registro de la operación según sea del caso, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la forma 126, solicitando en la misma la renovación de la garantía FAG.

Igualmente, cuando encontrándose en trámite el proceso de pago del certificado, o habiéndose realizado su pago, el intermediario financiero llega a un acuerdo de normalización de cartera con el usuario, se puede renovar la garantía, previo reintegro al FAG, del valor del certificado pagado, o previa suspensión de la reclamación de pago correspondiente, siempre y cuando la renovación de la garantía se realice dentro de los 90 días calendario siguientes a la entrada en mora de la obligación.

Cuando la normalización se presente por consolidación de pasivos, el intermediario financiero deberá indicar la llave o llaves de redescuento que se están recogiendo con la consolidación y simultáneamente las debe cancelar por el código 24.

Cuando se consolide en una sola operación más de dos obligaciones, y que unas cuenten con garantía vigente del FAG y otras no, el valor a garantizar para la operación a consolidar resulta de la ponderación de valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Obligación 1: saldo a capital incluido en la consolidación \$56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de \$39.200.000.

Obligación 2: saldo a capital incluido en la consolidación \$78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de \$39.250.000.

Obligación 3: saldo a capital incluido en la consolidación \$33.700.000 sin garantía FAG por lo tanto el valor garantizado es 0.

Valor de la consolidación: \$168.200.000

Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la consolidación: \$78.450.000

Valor de la garantía que se renovará para la consolidación: \$78.450.000

Cobertura de garantía FAG para la consolidación: 46.64% (78.450.000/168.200.000)".

3.3.5. EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA.

Una vez expedida la garantía, al tercer día hábil siguiente a la fecha de redescuento o del registro de la operación con recursos propios, se le informará a los intermediarios financieros, en sus oficinas centralizadoras, mediante la entrega de la planilla en la cual se relacionan todos y cada uno de los créditos garantizados, así como la cuenta de cobro respectiva.

La planilla de expedición tendrá la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del usuario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito (redescuento o de registro), número del título valor, fecha del redescuento o de registro, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

3.3.6. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA GARANTÍA.

3.3.6.1. PAGO DE GARANTÍAS DE CRÉDITOS ORDINARIOS.

3.3.6.1.1. DOCUMENTOS REQUERIDOS.

El intermediario financiero, dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito, debe proceder así:

- 3.3.6.1.1.1.** Dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario, debe enviar a la Dirección del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, el formato aviso de siniestro (Anexo No. 1 del presente capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el intermediario financiero, ya sea en medio físico o magnético, con el cual se informará al FAG la fecha de ocurrencia de mora del crédito o apertura o iniciación del trámite de reestructuración, concordato o liquidación. Los avisos de siniestro que no se presenten completa y correctamente diligenciados, serán dados por no recibidos; por lo tanto, la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito siniestrado, será la de recibo en FINAGRO del aviso de siniestro correctamente diligenciado.

- 3.3.6.1.1.2.** Antes de que se cumplan los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito, o apertura o iniciación del trámite de reestructuración, concordato o liquidación, debe enviar igualmente a la Dirección del FAG los siguientes documentos:
- 3.3.6.1.1.2.1.** Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente reglamento), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.3.6.1.1.2.2.** Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abonos por concepto del incentivo a la capitalización rural, ICR, deben enviar además el nuevo plan de pagos.
- 3.3.6.1.1.2.3.** Copia de la demanda ejecutiva presentada ante el Juez competente. La demanda debe ser consistente con la liquidación del crédito siniestrado y con el título valor que se está respaldando. (La fecha de presentación de la demanda ante el juzgado debe ser clara y legible).
Para créditos de redescuento, este se debe cancelar con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, para disponer del desendoso automático que FINAGRO entrega el día hábil siguiente a la fecha de cancelación.
- 3.3.6.1.1.2.4.** Autorización del deudor para reportar su estado crediticio a las centrales de riesgo por parte de FINAGRO, (para los créditos redescontados a partir de la vigencia de la presente Circular).
- 3.3.6.1.1.2.5.** Mandamiento de pago, el cual debe ser consistente con la demanda ejecutiva.
- 3.3.6.1.1.2.6.** Copia del auto que decreta medidas cautelares, o acta de conciliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
- 3.3.6.1.1.2.7.** Copia del título valor el cual debe coincidir totalmente con los datos registrados en la Dirección de Cartera y no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.3.6.1.1.2.8.** Cuando el siniestro del crédito obedezca a una desviación de recursos, o a la no ejecución de la inversión, sin la participación directa o indirecta de funcionarios del intermediario financiero sus delegados o representantes, se debe anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.

Los documentos relacionados deben ser enviados en su totalidad a FINAGRO dentro del plazo establecido, y todos los requerimientos realizados por el FAG deben ser subsanados en lo posible dentro de ese mismo plazo, en caso contrario, deberán ser subsanados dentro de los noventa días calendario siguientes.

3.3.6.2. SITUACIONES ESPECIALES.

- En los casos que FINAGRO opte por instaurar la demanda en forma directa, la garantía se pagará cuando el intermediario financiero entregue a FINAGRO el título valor correspondiente y la garantía necesaria para hacerse parte en el proceso, y envíe el formulario aviso de siniestro (Anexo No. 1 del presente reglamento).
- En caso que las entidades financieras reestructuren, refinancien, o consoliden el crédito sin cumplir con los requisitos aquí establecidos, deberán reintegrar el valor del certificado pagado por el FAG y éste perderá su validez.

- El pago de la obligación garantizada extingue de pleno derecho la garantía, incluso cuando el pago ha sido efectuado por un tercero con o sin el consentimiento del deudor, o contra su voluntad, de manera tal que el tercero que paga una obligación garantizada por el FAG no se hace beneficiario de la garantía.
- En cualquier momento en el que FINAGRO verifique la ocurrencia de una cualquiera de las causales de no pago previstas en este Reglamento, incluso después de haber pagado una garantía, podrá así declararlo, dejando sin vigencia la garantía, si es del caso, sin que haya lugar a devolución de las comisiones causadas con antelación a la declaratoria mencionada. En el evento en el que ya se hubiera pagado la garantía, el intermediario financiero deberá reintegrar al FAG el valor pagado de la garantía, más los rendimientos a la tasa del crédito garantizado.
- El omitir la entrega oportuna del Aviso de Siniestro indicado en el numeral 3.3.6.1.1. numeral primero, genera el no pago del certificado de garantía.

3.3.6.3. PAGO DE LA GARANTÍA EN PROCESOS CONCORDATARIOS.

Existiendo proceso concordatario, el FAG reconocerá el valor de las cuotas de capital en mora de la obligación garantizada a la fecha del auto que admite al deudor al trámite concordatario, y los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él, acreditándolo al FAG dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la mora o a la apertura al trámite concursal respectivo, lo que ocurra primero, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

- 3.3.6.3.1.** El auto emitido por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- 3.3.6.3.2.** El edicto emplazatorio a los acreedores.
- 3.3.6.3.3.** La solicitud presentada por el intermediario financiero para hacerse parte en el proceso, o el auto en el cual se le reconoce esta calidad. El intermediario financiero deberá hacer la reserva de solidaridad al momento de presentarse al trámite concursal, en el evento de existir deudores solidarios.
- 3.3.6.3.4.** Aviso de siniestro.
- 3.3.6.3.5.** Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente reglamento), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.3.6.3.6.** Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abonos por concepto del incentivo a la capitalización rural, ICR, deben enviar además el nuevo plan de pagos.
- 3.3.6.3.7.** Copia del título valor.
- 3.3.6.3.8.** Autorización del deudor para reportar su estado crediticio a las centrales de riesgo por parte de FINAGRO, (para los créditos redescontados a partir de la vigencia de la presente Circular).

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que

corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de celebración del acuerdo concursal, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo, si lo hubiere, en sustitución del anterior. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el punto relacionado con las liquidaciones del presente Manual.

3.3.6.4. PAGO DE LA GARANTÍA EN CREDITOS BAJO LEY 550.

Existiendo proceso de reestructuración de Ley 550, o la norma que lo sustituya, el FAG reconocerá el valor de las cuotas de capital en mora de la obligación garantizada a la fecha del auto que admite al deudor al respectivo trámite, y los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él, acreditándolo al FAG dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la mora o a la apertura al trámite concursal respectivo, lo que ocurra primero, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

- 3.3.6.4.1.** Comunicación de la entidad otorgante del crédito dirigida y radicada ante el Promotor dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fijación del aviso que da inicio al trámite, en la cual le manifieste su intención de hacerse parte en el trámite y hacer efectivas las garantías, de conformidad con lo establecido en Parágrafo Primero del Artículo 14 de la Ley 550 de 1999. En dicha comunicación la entidad otorgante del crédito deberá además solicitar al Promotor, que en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo Primero del artículo 25 de la Ley 550 de 1999, y una vez haya recibido el pago de la garantía, reconozca al FAG como acreedor del empresario y le otorgue el número de votos y acreencias correspondientes o provisione los dineros necesarios para pagar dentro del acuerdo de reestructuración al FAG las sumas que pagó. El incumplimiento en la presentación de la referida comunicación dentro del término señalado, dará lugar a la pérdida de validez de la garantía.
- 3.3.6.4.2.** Copia del Aviso publicado y firmado por la entidad nominadora.
- 3.3.6.4.3.** Copia del certificado de la Cámara de Comercio en donde conste la inscripción del Aviso.
- 3.3.6.4.4.** Aviso de siniestro.
- 3.3.6.4.5.** Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente reglamento), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.

- 3.3.6.4.6.** Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abonos por concepto del incentivo a la capitalización rural, ICR, deben enviar además el nuevo plan de pagos.
- 3.3.6.4.7.** Copia del título valor.
- 3.3.6.4.8.** Autorización del deudor para reportar su estado crediticio a las centrales de riesgo por parte de FINAGRO, (para los créditos redescontados a partir de la vigencia de la presente Circular).

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de reestructuración empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere, en sustitución del anterior. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el siguiente punto del presente Manual.

3.3.6.5. PAGO DE LA GARANTÍA EN PROCESOS DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.

Existiendo proceso de liquidación obligatoria, el FAG reconocerá el saldo de la garantía sobre el capital en mora de la obligación garantizada, y los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él, acreditándolo al FAG antes que se cumplan los trescientos sesenta (360) días siguientes a la mora o a la apertura al trámite liquidatorio respectivo, lo que ocurra primero, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

- 3.3.6.5.1.** Aviso de siniestro.
- 3.3.6.5.2.** Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente reglamento), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.3.6.5.3.** Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abonos por concepto del incentivo a la capitalización rural, ICR, deben enviar además el nuevo plan de pagos.
- 3.3.6.5.4.** Copia del título valor.

- 3.3.6.5.5.** Autorización del deudor para reportar su estado crediticio a las centrales de riesgo por parte de FINAGRO, (para los créditos redescontados a partir de la vigencia de la presente Circular).
- 3.3.6.5.6.** El auto emitido por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- 3.3.6.5.7.** El edicto emplazatorio a los acreedores.
- 3.3.6.5.8.** La solicitud presentada por el intermediario financiero para hacerse parte en el proceso, o el auto en el cual se le reconoce esta calidad. El intermediario financiero deberá hacer la reserva de solidaridad al momento de presentarse al trámite liquidatorio, en el evento de existir deudores solidarios.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reestructuración o de un concordato, conforme a lo dispuesto en la Ley 550 de 1999 o la ley 222 de 1995, o las normas que las sustituyan, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a los términos de los acápite anteriores.

3.3.7. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE PAGO DE GARANTÍA.

Cuando el intermediario financiero y el beneficiario del crédito lleguen a un acuerdo de pago extrajudicial que implique la suspensión del proceso, el trámite de pago de garantía se podrá suspender hasta dos (2) veces sin que el plazo de cada una de estas suspensiones supere de treinta (30) días calendario.

Esta determinación se deberá informar a FINAGRO mediante comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de realización del acuerdo con el cliente, en caso contrario incurrirá en la causal de no pago de la garantía, conforme a lo dispuesto en el numeral sexto del numeral 3.2.9.6 de la presente Circular.

3.3.8. TIEMPO Y FORMA DE PAGO.

Establecido por el FAG el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía y recibidos la totalidad de documentos requeridos, se procederá al pago en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.

3.4. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

FINAGRO, en representación del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, se subroga en los derechos que las entidades otorgantes del crédito deriven del proceso de cobro de la obligación siniestrada, hasta concurrencia de las sumas pagadas por el FAG. En todo caso, la entidad estará obligada a suministrar al FAG información trimestral sobre el estado y avance de los procesos, y para cualquier arreglo de cartera deberá contar con la aprobación del FAG.

El procedimiento a seguir cuando el FAG paga un certificado es el siguiente:

- 3.4.1.** Una vez operada la subrogación a favor del FAG, el abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando al FAG por cuenta y a cargo del intermediario, obligándose a informar directamente a FINAGRO sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine y a solicitar aprobación previa a FINAGRO para las conciliaciones y arreglos de cartera a que haya lugar, incluso en los casos de acuerdos planteados dentro de los trámites de procesos concursales atrás citados. En el evento en el que el intermediario financiero realice un acuerdo o acepte la sustitución o liberación de garantías sin aprobación de FINAGRO, incluso en los trámites de los procesos concursales atrás citados, dicho intermediario quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantía cancelados, más los intereses respectivos.
- 3.4.2.** FINAGRO podrá optar por hacerse parte directa en el proceso, en cualquier momento con posterioridad al pago del certificado, mediante poder otorgado al abogado que lo adelanta. La actuación anterior se utilizará únicamente con fines de legitimación procesal, sin que ello implique que el proceso no continúe bajo la tutela y responsabilidad de los intermediarios.
- 3.4.3.** Considerando que dentro de cada proceso FINAGRO, como administrador del FAG, es titular de un porcentaje del capital de los créditos siniestrados, el Fondo se reserva el derecho de solicitar al intermediario que revoque el poder otorgado al abogado en cualquier momento y que proceda al otorgamiento de poder a otro abogado o a su asignación directa, procedimiento respecto del cual la entidad otorgante del crédito deberá prestar toda su colaboración. En este último caso, el intermediario financiero que solicite la garantía FAG asegurará que el abogado cuyo poder sea revocado no podrá interponer incidente de regulación de honorarios, así como que al ser relevado deberá declarar al FAG a paz y salvo.

3.5. RECUPERACIONES.

- FINAGRO, en su calidad de administrador del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, podrá establecer políticas de recuperación de la cartera por siniestros pagados, en desarrollo de las cuales podrá acogerse a las políticas de recuperación de los intermediarios financieros, y

celebrar directamente o a través de los mismos, acuerdos de pago con los titulares de los créditos. En el evento de establecer una cualquiera de dichas políticas, se informará a los intermediarios al respecto; no obstante, entre tanto, para cada acuerdo deberá consultarse a FINAGRO, conforme se indicó en el acápite anterior.

- No obstante, las entidades financieras podrán proponer al FAG acuerdos de pago, que posibiliten a los deudores el pago de los créditos siniestrados cuya garantía ha sido pagada por el FAG, los cuales, una vez se encuentren aprobados, se comunicaran al deudor para implementar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan.
- El proceso de recuperación siempre será iniciado por la entidad otorgante del crédito, a su cargo y costo, como requisito para el pago de la garantía. El FAG se reserva el derecho de que al pagar la garantía continúe valiéndose en el proceso o procesos de recuperación, de los servicios del abogado contratado por la entidad otorgante del crédito, sin perjuicio de lo cual los honorarios del mismo continuarán siendo asumidos en su totalidad por la entidad otorgante del crédito.
- El FAG podrá celebrar y suscribir un contrato de mandato con los intermediarios financieros para la recuperación de cartera derivada del pago de garantías, para que representen los intereses del FAG en los respectivos procesos o trámites de cobro.
- Con la solicitud y obtención de la garantía, la entidad otorgante del crédito acepta que en el evento de recibir pagos en dinero o en especie por concepto de recuperación de las garantías pagadas por el FAG, deberá entregar a éste la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el porcentaje de cobertura de la obligación garantizada y hasta concurrencia del monto pagado por el FAG adicionado con intereses y gastos que se hayan causado y que le sean adeudados, sin que exista preferencia a favor del intermediario financiero en relación con las sumas recaudadas del deudor. Por lo tanto, en la medida en la que se reciban pagos del crédito siniestrado, los intermediarios financieros deben informar por escrito a FINAGRO, especificando el monto recuperado y anexando constancia de la consignación por lo que le corresponde al FAG. Los intermediarios financieros otorgantes del crédito que incumplan lo anterior, quedarán obligados a devolver los valores de la garantía cancelados, más los intereses respectivos, sin perjuicio que el FAG les suspenda la expedición de nuevos certificados de garantía.
- El Intermediario Financiero se compromete a entregar al FAG las sumas mencionadas en el punto anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en el que reciba los dineros, cancelando intereses de mora hasta la fecha de pago, a la tasa máxima legalmente permitida, en el evento que incumpla este plazo.
- Las recuperaciones serán aplicadas, en la proporción que se indica en el acápite anterior, a las obligaciones vencidas, en el orden establecido por la Ley. Las entidades otorgantes del crédito deberán abonar al FAG, los valores recuperados correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del pago efectuado por el beneficiario.
- Los intereses que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la fecha en la que se haga efectivo el pago del certificado de garantía, hasta la fecha en la que los beneficiarios cancelen el valor pagado, se liquidarán a la máxima tasa legalmente permitida.

- Cuando el FAG haya pagado un certificado de Garantía, las entidades otorgantes del crédito no podrán retirar la demanda ejecutiva presentada ante el juez competente, salvo los casos en los que se reciba el pago total de la obligación, tanto lo correspondiente al intermediario financiero como al FAG, como cuando se llegue a un arreglo mediante la reestructuración, refinanciación o consolidación de pasivos con el visto bueno de FINAGRO. De igual forma, tampoco se podrán suspender los procesos, sin autorización previa de FINAGRO. Por lo anterior, el pago del certificado del FAG no constituye abono a la obligación demandada, porque se realiza como garantía a los intermediarios y no como un beneficio para el deudor, razón por la cual se debe continuar el proceso hasta el recaudo total de la obligación.
- En el evento que la entidad otorgante del crédito desee desistir del proceso, previamente deberá retornar a FINAGRO, como administrador del FAG, el valor recibido como pago por la garantía, más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés y con la periodicidad a la que se otorgó el crédito respectivo. En cualquier caso en el que la entidad otorgante del crédito no continúe con el proceso, o persiga únicamente el valor no garantizado, deberá rembolsar el valor pagado por el FAG, más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés y con la periodicidad a la que se otorgó el crédito respectivo. En estos casos, el reembolso se hará a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en el que se haya desistido del proceso, o a aquel en el que se abstenga de continuar el proceso o de aquel en el que se persiga únicamente el valor no garantizado, cancelando intereses de mora hasta la fecha de pago, a la tasa máxima legalmente permitida, en el evento en el que se incumpla este plazo.
- Las decisiones que impliquen una suspensión o una terminación de las actuaciones judiciales o procesos de cobro de las obligaciones pagadas, deberán tomarse siempre de manera conjunta entre la entidad otorgante del crédito y el FAG.
- En el evento en el que durante las negociaciones con los deudores, se plantee la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, será necesario que el FAG se pronuncie de manera previa, expresa y por escrito acerca de la procedencia o no de esta fórmula de pago, frente a la parte de la obligación de la cual es titular. Si el FAG rechaza la dación en pago, la entidad otorgante del crédito no estará obligada a compartir la propiedad del bien con el FAG. En caso de que la dación en pago recibida sólo por la entidad otorgante del crédito, no extinga totalmente la obligación a su favor, continuará existiendo la obligación de éste consistente en trasladar sumas de dinero al FAG por concepto de recuperaciones de ese deudor. En el caso en que el FAG decida aceptar la dación en pago, le comunicará a la entidad otorgante del crédito las condiciones de la negociación de conformidad con sus políticas.

3.6. SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante la vigencia de la misma, FINAGRO podrá verificar selectivamente el cumplimiento de los términos y condiciones de las actividades o proyectos financiados y de los créditos garantizados.

3.7. VIGENCIA. La presente circular rige desde la fecha de su publicación y deroga la Circular P – 20 de 2007 y todas las normas que le sean contrarias.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ
Presidente

CUADRO No. 1
TABLA COMISIÓN ÚNICA SEGÚN PLAZO DEL CREDITO

Plazo (meses)	Comisión 1,50%	Comisión 2,25%	Comisión 3,00%	Comisión 3,75%	Comisión 4,50%
Hasta 3	0,38%	0,56%	0,75%	0,94%	1,13%
4	0,50%	0,75%	1,00%	1,25%	1,50%
5	0,63%	0,94%	1,25%	1,56%	1,88%
6	0,75%	1,13%	1,50%	1,88%	2,25%
7	0,88%	1,31%	1,75%	2,19%	2,63%
8	1,00%	1,50%	2,00%	2,50%	3,00%
9	1,13%	1,69%	2,25%	2,81%	3,38%
10	1,25%	1,88%	2,50%	3,13%	3,75%
11	1,38%	2,06%	2,75%	3,44%	4,13%
12	1,50%	2,25%	3,00%	3,75%	4,50%
13 a 18	2,25%	3,38%	4,50%	5,63%	6,75%
19 a 24	2,12%	3,18%	4,25%	5,31%	6,37%
25 a 36	2,79%	4,19%	5,58%	6,98%	8,37%
37 a 48	3,44%	5,16%	6,88%	8,60%	10,32%
49 a 60	4,07%	6,10%	8,14%	10,17%	12,21%
61 a 72	4,68%	7,02%	9,36%	11,70%	14,04%
73 a 84	5,28%	7,91%	10,55%	13,19%	15,83%
85 a 96	5,85%	8,78%	11,71%	14,64%	17,56%
97 a 108	6,42%	9,62%	12,83%	16,04%	19,25%
109 a 120	6,96%	10,44%	13,93%	17,41%	20,89%
121 a 132	7,49%	11,24%	14,99%	18,73%	22,48%
133 a 144	8,01%	12,02%	16,02%	20,03%	24,03%
145 a 156	8,51%	12,77%	17,03%	21,28%	25,54%
157 a 168	9,00%	13,50%	18,00%	22,50%	27,00%
169 a 180	9,48%	14,22%	18,95%	23,69%	28,43%
181 a 192	9,94%	14,91%	19,88%	24,85%	29,82%
193 a 204	10,39%	15,58%	20,78%	25,97%	31,17%
205 a 216	10,83%	16,24%	21,65%	27,07%	32,48%
217 a 228	11,25%	16,88%	22,51%	28,13%	33,76%
229 a 240	11,67%	17,50%	23,34%	29,17%	35,00%

CUADRO No. 2 TIPO DE PRODUCTOR, COBERTURA Y COMISIÓN DE LA GARANTÍA

Tipo de productor	Monto Crédito a Garantizar	Fuente de recursos	Tipo de garantía	Cobertura	Comisión anual anticipada		
Pequeño Productor	Todos los créditos	Redescuento	Automática	Hasta 80%	1.50%		
		Recursos Propios de los I. Financieros					
Desplazados	Todos los créditos individuales	Redescuento	Automática	Hasta 100%	1.50%		
		Recursos Propios de los I. Financieros					
	Todos los créditos bajo esquema Asociativo	Redescuento	Calificación Previa				
		Recursos Propios de los I. Financieros					
Reinsertados y/o Programas de Desarrollo Alternativo	Todos los créditos individuales	Redescuento	Automática	Hasta 80%	1.50%		
		Recursos Propios de los I. Financieros					
	Todos los créditos bajo esquema Asociativo	Redescuento	Calificación Previa				
		Recursos Propios de los I. Financieros					
Mujer Rural de bajos ingresos	Todos los créditos	Redescuento	Automática	Hasta 80%	1.50%		
		Recursos Propios de los I. Financieros					
Mediano Productor	SalDOS de créditos garantizados por el FAG, con valor individual o acumulado igual o inferior a 350 smmlv.	Redescuento	Automática	Hasta 75%	3.75%		
		Recursos propios de los I. Financieros					
	SalDOS de créditos garantizados por el FAG, con valor individual o acumulado superior a 350 smmlv.	Redescuento	Automática para créditos con valor hasta 5.000 smmlv.			Hasta 60%	3.00%
		Recursos propios de los I. Financieros	Calificación previa con valores superiores a 5.000 smmlv.				
	Recursos propios de los I. Financieros		Automática hasta 1.250 smmlv				
		Recursos propios de los I. Financieros	Calificación previa con valores superiores a 1.250 smmlv				
Gran Productor	Todos los créditos		Redescuento	Automática para créditos con valor hasta 5.000 smmlv.	Hasta 50%	4.50%	
		Calificación previa con valores superiores a 5.000 smmlv.					
		Recursos propios de los I. Financieros	Automática hasta 1.250 smmlv				
			Calificación previa con valores superiores a 1.250 smmlv				
Asociativos y alianzas	Todos los créditos que asocien, integren o agrupen pequeños y/o pequeños y medianos	Redescuento	Calificación Previa	Hasta 70%	P P 1.50% M y P 2.25%		
		Recursos propios de los I. Financieros					

Estas coberturas regirán a partir del 7 de mayo de 2007.

ANEXO N° 1

		FINAGRO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS			Formato 01/2004		
		AVISO DE SINIESTRO			1. FECHA DE AVISO		
		AAAA	MM	DD			
2. LLAVE DEL CREDITO				3. FECHA REDESCUENTO O DESEMBOLSO			
BANCO	CODIGO DE LINEA	NUMERO OPERACION			AAAA	MM	DD
4. No. IDENTIFICACION BENEFICIARIO				5. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE			
C.C.							
NIT							
6. ENTIDAD FINANCIERA							
7. OFICINA ENTIDAD				8. MUNICIPIO		9. DEPARTAMENTO	
DATOS DEL CREDITO							
10. VALOR INICIAL DEL CREDITO				11. SALDO ACTUAL DE CAPITAL			
12. FECHA DE ENTRADA EN MORA							
AAAA	MM	DD					
13. NOMBRE DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO				14. CARGO DEL FUNCIONARIO		15. FIRMA	

ANEXO N° 2

		FINAGRO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS SOLICITUD PAGO DE GARANTIAS			Formato 02/2004		
		1. FECHA DE SOLICITUD AAAA MM DD			3. FECHA REDESCUENTO O DESEMBOLSO AAAA MM DD		
BANCO	CODIGO DE LINEA	NUMERO OPERACION					
4. No. IDENTIFICACION BENEFICIARIO				5. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE			
C.C.							
NIT							
6. ENTIDAD FINANCIERA							
7. OFICINA ENTIDAD				8. MUNICIPIO		9. DEPARTAMENTO	
DATOS DEL CREDITO							
10. VALOR INICIAL DEL CREDITO				11. SALDO ACTUAL DE CAPITAL			
12. FECHA DE ENTRADA EN MORA				13. EL VALOR DESEMBOLSADO FUE INVERTIDO EN EL 100% DEL PROYECTO FINANCIADO?			
AAAA		MM		DD		SI NO	
14. SI PARTE DE LOS RECURSOS SE UTILIZARON EN OTRA ACTIVIDAD, DESCRIBALA.							
15. NOMBRE DEL ABOGADO				16. TELEFONO OFICINA		17. TELEFONO CELULAR	
18. EXPLIQUE DETALLADAMENTE LA FORMA COMO SUCEDIO EL SINIESTRO O LAS CAUSALES DE NO PAGO POR PARTE DEL USUARIO:							
CERTIFICACION							
Hacemos constar que el crédito aprobado cumple con los requisitos establecidos en la normatividad de crédito de FINAGRO y con nuestros reglamentos. El proyecto tiene viabilidad técnica y financiera; el proyecto genera capacidad de pago; el usuario no tiene deudas con el FAG por Certificados pagados. La información registrada en este formulario es veraz, y corresponde con la existente en la carpeta del usuario.							
19. NOMBRE DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO				20. CARGO DEL FUNCIONARIO		21. FIRMA	